

ARBITRIO SOBRE LA CHICHA ELAVORADA EN
EL DISTRITO DE CHICLAYO.

GUILLERMO REY

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Queda vigente el arbitrio sobre la chicha elavorada en el distrito de Chiclayo a que se refiere la ley N. 2071.

Artículo 2o.—El producto del impuesto a que se refiere el artículo anterior, se destinará a la construcción de locales para escuelas de instrucción primaria.

Artículo 3o.—El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones convenientes para la ejecución de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos veinte.

A. E. BEDOYA, Presidente del Senado

J. DE D. SALAZAR O., Presidente de la Cámara de Diputados.

R. C. Espinoza, Senador Secretario.

Miguel A. Morán, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 106 de Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Hacienda para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos veintitres.

GUILLERMO REY, Presidente del Congreso

R. C. Espinoza, Secretario del Congreso.

E. M. del Prado, Secretario del Congreso.

Lima, 25 de octubre de 1923.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

A. M. Rodríguez Dulanto,